

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE TALLER Y CAPACITACION DE SOLDADURA EN EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO RENACIENDO Y NUEVO JALTEVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI).**

Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N° 70-2017 de fecha 20 de Junio del año 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre de 2017; órgano desconcentrado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización; y que en adelante y para efectos de este contrato se denominará “**EL INAMI**”, por una parte, y por la otra, el señor **RIGOBERTO GÓMEZ CÁCERES**, mayor de edad, soltero, hondureño, técnico en construcciones metálicas, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0801-1987-00593, RTN 08011987005938, quien actúa en su condición personal; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en base a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en su condición indicada, expresa que siendo una de las finalidades de **EL INAMI**, por medio de los instrumentos legales aplicables, la de reeducar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a maras o pandillas, como también otros menores que no pertenecen a estos grupos, a fin de convertirlos en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las Leyes. Los/as adolescentes internos/as en los Centros reciben los cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, todo en forma organizada y realizando actividades planificadas y estructuradas de

Recibido  
18-5-21



forma tal que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los/as adolescentes, actividades que involucren talleres vocacionales u ocupacionales, actividades deportivas y de recreación, a efecto de mantener permanentemente ocupado a los adolescentes, dentro de lo programado en cada Centro que se integrarán en los Planes de Acción Anuales. Dando cumplimiento a lo expuesto, su representado requiere de la implementación de actividades e impartición de cursos, talleres y capacitación de soldadura en los Centros Pedagógicos de Internamiento **RENACIENDO Y NUEVO JALTEVA** en forma pronta.- **SEGUNDO:** Continua expresando **EL INAMI**, que para la implementación de las actividades señaladas en la cláusula anterior se requiere del conocimiento, eficiencia, experiencia y fiabilidad, para lo cual su representada, **EL INAMI**, ha decidido contratar los Servicios Profesionales del señor **RIGOBERTO GÓMEZ CÁCERES** por tener plena capacidad de ejercicio, desarrollo y finalidades para la ejecución del presente contrato, en consecuencia se ha convenido la suscripción presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en el entendido que no se autoriza la cesión del contrato y sub contratación.- **TERCERO:** Sigue manifestando **EL INAMI** que el señor **RIGOBERTO GÓMEZ CÁCERES** desarrollará sus enseñanzas de acuerdo a la programación y jornada que estime oportuno, mismos que deberán organizarse con el Coordinador de Educación del Centro, con el propósito de evitar traslapes con otras actividades que legalmente se imparten en los mismos Centros Pedagógicos de Internamiento; por lo cual que **EL INAMI** pagará al Profesional en forma mensual la cantidad de **CATORCE MIL LEMPIRAS (L.14.000.00)**, sumas que se le retendrá de forma mensual el doce punto cinco por ciento (12.5%), en concepto del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia el pago de cada mes corresponde a la cantidad de **DOCE MIL, DOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (12,250.00)**.- **CUARTO:** El presente contrato inicia el **dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)**, y finaliza el **treinta y uno de diciembre del mismo año dos mil veintiuno**. **QUINTO:** Agrega **EL INAMI**, en la condición indicada, que a través de este contrato **EL PROFESIONAL** se obliga a impartir cursos de taller y capacitación de soldadura en los Centros Pedagógicos de Internamiento **RENACIENDO, Y NUEVO JALTEVA**, teniendo una programación a desarrollar de conformidad con la propuesta presentada por el profesional, así



mismo EL PROFESIONAL tendrá la obligación de presentar informes mensuales de los resultados en los avances de los cursos impartidos, todo lo cual de conformidad al programa que el mismo Profesional ha realizado para el desarrollo objeto del presente contrato, previamente se organizara con el Coordinador de Educación del Centro Pedagógico.- **SEXTO:** Sigue expresando EL INAMI, que el presente contrato no produce ni genera ningún tipo de relación laboral o de trabajo, el señor **RIGOBERTO GÓMEZ CÁCERES** debe realizar su programación de acuerdo al que ha elaborado el mismo, y organizándolo con el Coordinador de Educación del Centro. Finalmente manifiesta el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que lo no previsto en este contrato se regirá al sometimiento y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.- **SEPTIMO:** el señor **RIGOBERTO GÓMEZ CÁCERES**, en su condición indicada, expresa que es cierto lo manifestado por el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que acepta en todas y cada una de sus partes las cláusulas del presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento. En fe, lo cual firmamos por duplicado este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**FELIPE A. MORALES CARCAMO**

  
**RIGOBERTO GÓMEZ CÁCERES**